"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General N° 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado PR-2025-0718 del 29 de septiembre del 2025, el Municipio de Puerto Carreño, allego solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el proyecto de estudios y diseño y construcción del centro de convivencia ciudadana "paz a lo bien" tipo I, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud de aprovechamiento forestal
- FUN de aprovechamiento forestal
- Formato de determinación de costos del proyecto
- Registro fotográfico
- RUT del Municipio de Puerto Carreño
- Documentos posesión del alcalde

Que mediante oficio No. 600.11.25.0798 del 07 de octubre del 2025, por medio del cual se solicita una información faltante la cual debe ser allegada para darle continuidad al trámite ambiental.

Que mediante PR- 2025-0753 del 20 de octubre del 2025, por medio del cual se allega ante esta corporación:

- Planos de acuerdo al requerimiento del oficio 600.11.25.0798

Que mediante oficio 600.11.25.0867 del 22 de octubre del 2025, por medio del cual se realiza la respectiva liquidación de servicios ambientales en el cual se indica que el Municipio de Puerto Carreño debe pagar un valor de ($338.143) TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Que mediante PR-2025-0819 del 05 de noviembre del 2025, por medio del cual se allega el soporte de pago de la liquidación de servicios ambientales, de fecha 30/10/2025 por un valor de $338.143. a favor de CORPORINOQUIA, en consecuencia, se emitió factura SAFE 5889 del 06 de octubre del 2025.

Que, mediante **Auto N° 600.6.25.0652,** de fecha 18 de noviembre del 2025, *"Por Medio Del Cual Se Inicia Un Trámite Administrativo Ambiental Tendiente A Evaluar La Solicitud De Un Aprovechamiento Forestal De Arboles Aislados"*, trámite solicitado por el MUNICIPIO **DE PUERTO CARREÑO,** con NIT: 892.099.305-3 901.350.875-7, tendiente a evaluar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**.

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Artículo 1).

Que el numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal

desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numerales 2 y 9, señala que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Igualmente, los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 ibídem, establecen que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.*

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Mediante la Resolución No. 687 del 22 de diciembre de 1997, se expide el Régimen de Administración del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución No. 200.15.04-0678 de 2004, por medio de la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, a través de la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

La Resolución No. 500.41.16.1780 del 29 de diciembre de 2016, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, que modificó el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, sobre la facultad de las Corporaciones para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de compensaciones y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

Que a esta actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA

Que el día 3 de diciembre del 2025, un funcionario del área técnica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, realizaron visita técnica para autorización de ***Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados***, al lugar donde se ubican los árboles en la carrera 18 No.

20-41, parque del barrio Alcaraván, municipio de Puerto Carreño – Vichada, con el motivo de verificar cada uno de los individuos solicitados y el área de intervención objeto del aprovechamiento forestal de los árboles ubicados en especio público, por donde se encuentran distribuidos los 10 individuos arbóreos, los cuales son solicitados para tala; los árboles se observan de buen tamaño, no presentan podas anteriores ni chupones, algunos presentan bifurcación, por su apariencia se puede decir que están en general en etapa juvenil de la visita se emite el Concepto Técnico de Evaluación N° 600.8.2.25.0448 de fecha 19 de diciembre del 2025, del cual se extrae lo siguiente:

3.3. Aprovechamiento forestal

Para el desarrollo de la visita de evaluación, se inició el recorrido por el predio ubicado en la carrera Carrera 18 No. 20-41, parque del barrio Alcaraván, municipio de Puerto Carreño, Vichada, de acuerdo con lo observado el predio hace parte de una zona recreacional (parque y canchas), por donde se encuentran distribuidos los 10 individuos arbóreos, los cuales son solicitados para tala; los árboles se observan de buen tamaño, no presentan podas anteriores ni chupones, algunos presentan bifurcación, por su apariencia se puede decir que están en general en etapa juvenil.

Como parte del inventario realizado y el reconocimiento en campo de las especies verificadas y solicitadas para aprovechamiento, se encontró efectivamente los 10 árboles solicitados, sin embargo, el árbol #1 identificado por el usuario como Aceite, en realidad es un Algarrobo, los árboles #8 y 9 identificados como Flor amillo, son dos Guácimos y dos árboles identificados como desconocidos son el #5 un Sombrillo y el #10 un Samán, las demás especies si coinciden que son un Mango y cuatro Pilones.

Durante la visita técnica se verificó un total de diez (10) individuos arbóreos de las especies: Algarrobo (Hymenaea courbaril), Pilón (Andira taurotesticulata), Mango (Minguifera indica), Neem (Azadirachta indica), Floramarillo (Tabebuia chrysantha) y Samán (Samanea saman), solicitados para aprovechamiento, a los cuales se les determinó información como: especie, georreferenciación, el CAP (Circunferencia a la altura del pecho), DAP (diámetro a la Altura del pecho), Altura total (HT), Volumen total (Vol. T). Como se relaciona en la siguiente tabla:

***Tabla 4.** Coordenadas WGS84 e inventario forestal.*

No.	Nombre común	Nombre científico	Latitud (N)	Longitud (W)	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Vol. T (m3)	Observaciones
1	Algarrobo	Hymenaea courbaril	6°11'19.08"	67°29'25.39"	0,63	0,20	6	0,142	Árbol juvenil, sano
2	Pilón	Andira taurotesticulata	6°11'19.19"	67°29'25.54"	0,94	0,30	6	0,316	Árbol juvenil, sano
3	Pilón	Andira taurotesticulata	6°11'19.79"	67°29'25.62"	0,37	0,12	5	0,041	Árbol juvenil, sano, con fuste inclinado
4	Mango	Minguifera indica	6°11'19.80"	67°29'25.68"	0,15 0,23	0,05 0,07	3	0,13	Árbol juvenil, sano, con fuste inclinado y bifurcado
5	Neem	Azadirachta indica	6°11'19.80"	67°29'25.76"	0,36	0,11	3,50	0,027	Árbol juvenil, sano, con fuste inclinado
6	Pilón	Andira taurotesticulata	6°11'19.74"	67°29'26.17"	0,27 0,61	0,09 0,19	4	0,106	Árbol juvenil, sano, bifurcado
7	Pilón	Andira taurotesticulata	6°11'19.52"	67°29'26.22"	0,57 0,78	0,18 0,25	6	0,334	Árbol juvenil, sano, bifurcado
8	Floramarillo	Tabebuia chrysantha	6°11'19.19"	67°29'26.23"	0,38	0,12	6	0,052	Árbol juvenil, sano
9	Floramarillo	Tabebuia chrysantha	6°11'19.08"	67°29'26.34"	0,24	0,08	2,30	0,08	Árbol juvenil, sano
10	Samán	Samanea saman	6°11'18.64"	67°29'25.47"	0,81 0,46	0,26 0,15	8	0,414	Árbol juvenil, sano, con fuste inclinado y bifurcado
			Total					**1,642**	

***Fuente:** Corporinoquia, 2025.*

Se identificaron y evaluaron diez (10) individuos de la especie Algarrobo (Hymenaea courbaril), Pilón (Andira taurotesticulata), Mango (Minguifera indica), Neem (Azadirachta indica), Floramarillo (Tabebuia chrysantha)

y Samán (Samanea saman), solicitados para aprovechamiento, los árboles en general se encuentran en buen estado físico y fitosanitario, son árboles jóvenes y algunos presentan bifurcación, por su lado el árbol de Samán, Sombrillo, Mango y uno de los Pilones su fuste se encuentra inclinado, adicionalmente en los árboles no se evidencio la presencia de epifitas.

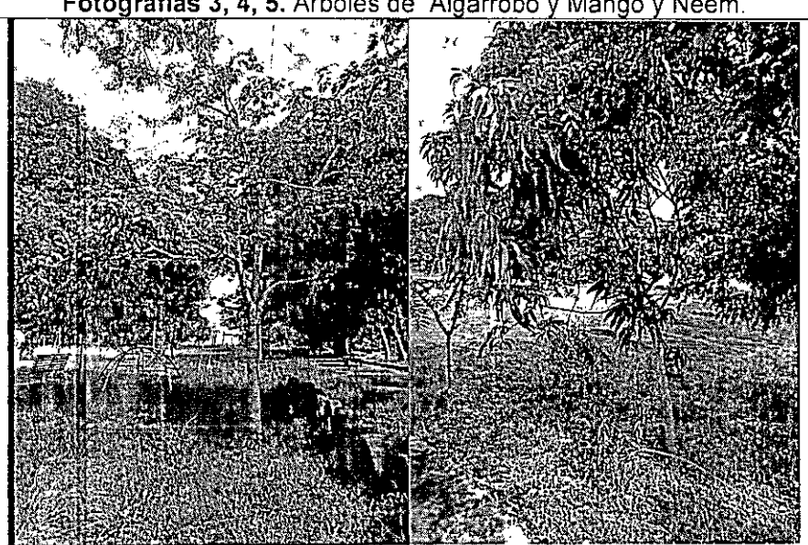
De los diez árboles solicitados listados en la anterior tabla, los números 2 (Pilón), 3 (Pilón), 4 (Mango) y 5 (Sombrillo) por su ubicación interfieren directamente con las edificaciones en construcción del centro de convivencia ciudadana "paz a lo bien" de acuerdo a los planos entregados; zona residencial del casco urbano del municipio. Los demás árboles se ubican en zonas verdes, andenes o parques del diseño preliminar planteado.

3.3. Registro Fotográfico.

Fotografías 1, 2. Participantes de la visita, La señora Ana Bosa PJAC y Corporinoquia.

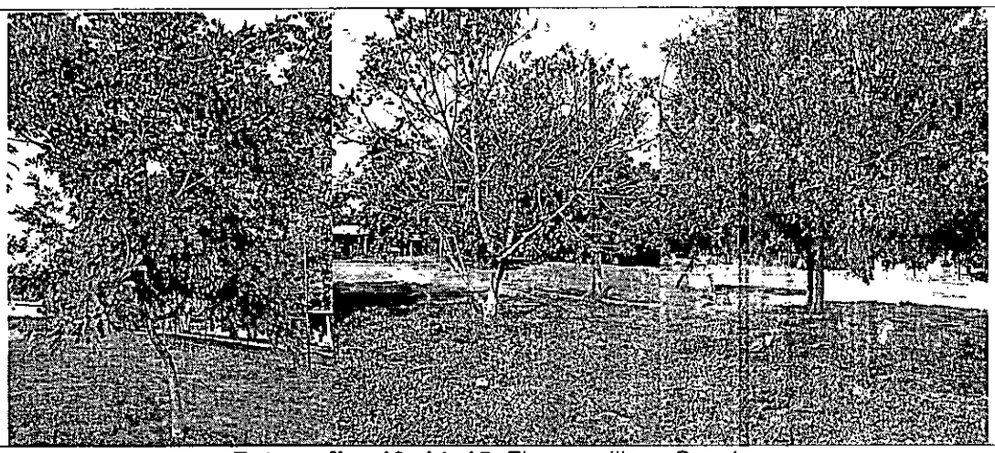


Fotografías 3, 4, 5. Árboles de Algarrobo y Mango y Neem.

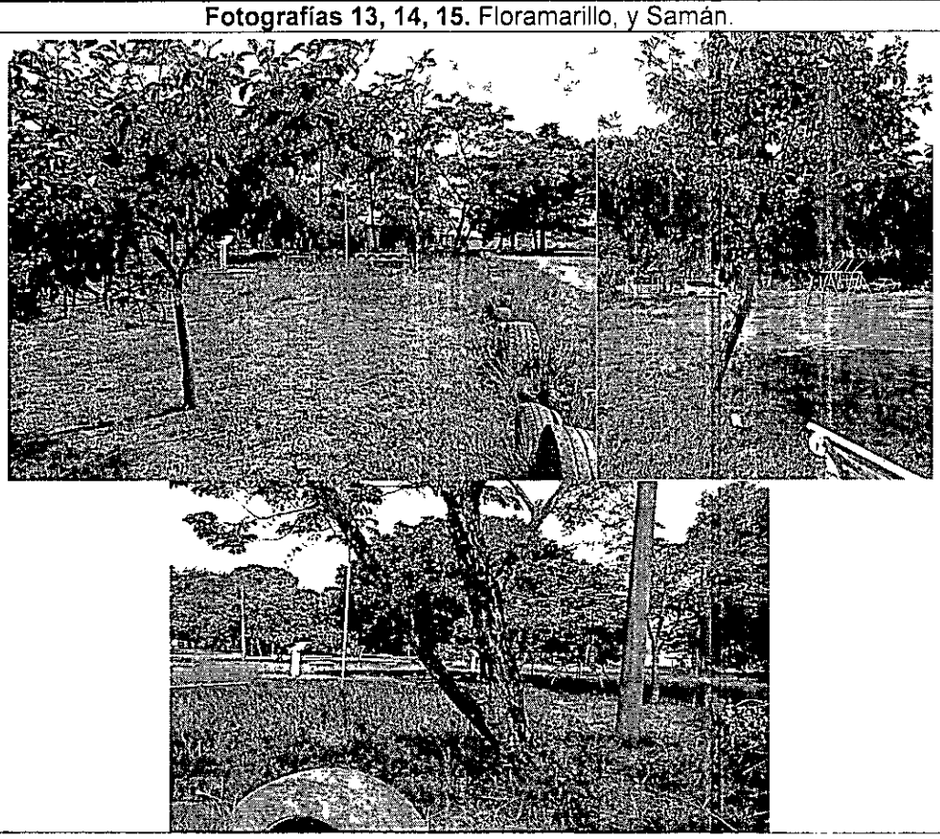




Fotografías 4, 5, 6. Pilónes 2, 3, 6 y 7.



Fotografías 13, 14, 15. Floramarillo, y Samán.



CONCEPTO TECNICO

En atención a lo ordenado mediante el Auto No. 600.6.25.0652 del 18 de noviembre de 2025 "Por medio del cual se inicia un trámite tendiente a evaluar un aprovechamiento forestal de árboles aislados" notificado el 25 de noviembre de 2025, solicitado por Alcaldía de Puerto Carreño con Nit. 892099305-3, que será realizado en Carrera18 No. 20-41, parque del barrio alcaraván del municipio de Puerto Carreño, Vichada, se evaluó la documentación técnica allegada mediante radicados No. PR-2025-0718 del 29 de septiembre de 2025 y radicado PR-2025-0753 del 10 de octubre de 2025, por lo tanto, el día 03/12/2025 se realizó visita técnica de evaluación, con el fin de verificar el área y cada uno de los individuos solicitados para la tala, así como las condiciones de los recursos naturales de los que se hará uso y aprovechamiento para el proyecto "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO I DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA", y posterior evaluación acorde a los lineamientos normativos del Decreto 1076 de 2015. Determinándose lo siguiente:

Permiso de Aprovechamiento Forestal.

Se verificó y evaluó la información allegada en relación con el aprovechamiento, donde se pudo hacer el levantamiento de un inventario de los árboles y especímenes de flora solicitados para aprovechamiento. En campo se determinó información como: especie, georreferenciación, el CAP (Circunferencia a la altura del pecho), Altura total (HT), para así calcular el Volumen total a aprovechar (Volumen total – Vol. T), que correspondió a 1,642m³ distribuidos en diez (10) árboles para tala, de los cuales uno (1) es Algarrobo

(Hymenaea courbaril), cuatro (4) Pilones (Andira taurotesticulata), un (1) Mango (Minguifera indica), un (1) Neem (Azadirachta indica), dos (2) Floramarillo (Tabebuia chrysantha) y un (1) Samán (Samanea saman), en general los árboles son juveniles y sanos, algunos presentan bifurcaciones y el Samán, Mango, Neem y un Pilón tienen el fuste inclinado, en cuanto al estado físico y fitosanitario, los árboles no presentan podas anteriores, chupones, ni epifitas.

De acuerdo a los diseños preliminares presentados por el interesado, de los diez (10) árboles solicitados se requieren talar 4 porque por su ubicación obstruyen y obstaculizan la construcción de edificaciones del centro convivencia ciudadana "PAZ A LO BIEN"; los demás árboles se encuentran ubicados en zonas verdes, andenes o parques del sitio de interés, todo ello dentro de la zona del casco urbano del municipio.

De acuerdo con la documentación allegada y la visita de campo realizada, se puede decir que los diez (10) individuos arbóreos verificados se encuentran en espacio público.

Es importante aclarar que ***no se calcula la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales*** *de la que trata el Decreto 1390 del 24 de agosto de 2018 debido a que los árboles asilados autorizados para tala se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural definida en el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019.*

Es así como una vez revisados los documentos necesarios para dar trámite al permiso de aprovechamiento forestal y de acuerdo con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible; el cual reglamenta los aprovechamientos forestales de árboles aislados (Sección 9):

> *(...)*
> ***Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.*** *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*
> *La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible. (...).*

Revisada la Resolución N°0126 del 06 de febrero de 2024, "Por la cual se establece el listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el Comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres Amenazadas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", se concluye que las especies: Algarrobo (Hymenaea courbaril), Pilón (Andira taurotesticulata), Mango (Minguifera indica), Neem (Azadirachta indica), Floramarillo (Tabebuia chrysantha) y Samán (Samanea saman), no se encuentran en ninguna categoría de amenaza, según listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE*** *otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados al municipio de Puerto Carreño, identificado con Nit.: 892099305-3, por un volumen total de 0,514m³ (cero coma quinientos catorce metros cúbicos) representados en cuatro (04) individuos arbóreos, ubicados en espacio público del municipio de Puerto Carreño, carrera 18 No. 20-41, parque del barrio alcaraván, para el desarrollo del proyecto de obra "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO I DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA", como se relaciona en la siguiente tabla:*

Tabla 4. Coordenadas WGS84 e inventario forestal de árboles autorizados para Tala Rasa.

No.	Nombre común	Nombre científico	Latitud (N)	Longitud (W)	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Vol. T (m3)	Observaciones
2	Pilón	Andira taurotesticulata	6°11'19.19"	67°29'25.54"	0,94	0,30	6	0,316	Árbol juvenil, sano
3	Pilón	Andira taurotesticulata	6°11'19.79"	67°29'25.62"	0,37	0,12	5	0,041	Árbol juvenil, sano, con fuste inclinado
4	Mango	Minguifera indica	6°11'19.80"	67°29'25.68"	0,15 0,23	0,05 0,07	3	0,13	Árbol juvenil, sano, con fuste inclinado y bifurcado

5	Neem	Azadirachta indica	6°11'19.80"	67°29'25.76"	0,36	0,11	3,50	0,027	Árbol juvenil, sano, con fuste inclinado
Total								**0,514**	

Fuente: *Corporinoquia, 2025.*

Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal para la tala de cuatro (04) especímenes arbóreos, como se relacionan en la tabla 4, ubicados en espacio público del municipio de Puerto Carreño, carrera 18 No. 20-41, parque del barrio alcaraván, que corresponden a un volumen total de ***0,514m³ (cero coma quinientos catorce metros cúbicos.***

Los demás árboles solicitados, no podrán ser talados ni intervenidos sin autorización previa de Corporinoquia, por lo que procede su integración al diseño definitivo del proyecto "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO I DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA" para que hagan parte de zonas verdes, andenes y parques.

El presente permiso está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter técnico y ambiental:

Restricciones:

Se restringe la construcción de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesario el aprovechamiento forestal de nuevos individuos, el municipio de Puerto Carreño deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

Vigencia:
La vigencia del permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados será por el término de vigencia de dos (02) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, y se requiere que el Municipio de Puerto Carreño informe oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento. Y su prorroga podrá hacerse si se solicita durante su vigencia, mientras sea viable técnica y ambientalmente.

Medidas de prevención:
Durante la tala de los árboles, el Municipio de Puerto Carreño. será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

- *Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*
- *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar que no se causen daños mecánicos, que deterioren el estado fitosanitario y estético de las especies, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*
- *Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*
- *Se deberá informar previo a su ejecución a los habitantes de predios vecinos; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna la tala y la disposición de los desechos producto del aprovechamiento.*
- *Deberá informar a la comunidad aledaña del sitio de intervención, sobre la actividad a realizar previo a su ejecución y además delimitar el área de intervención con cintas de seguridad.*
- *Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, así como la presencia de epifitas en el árbol para proceder a realizar su reubicación respectiva en otro individuo arbóreo.*
- *Será el responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala o apeo de los árboles.*

- *En ninguna circunstancia se podrá realizar la movilización y/o comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento y en dado caso el material resultante podrá ser aprovechado por el usuario para beneficio propio y/o deberá donar estos productos a entidades sin ánimo de lucro como: Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal, para lo cual se deberá allegar un informe sobre el destino de los productos y las actas de entrega de estos.*
- *No se deberán dejar residuos de ramas ni hojarasca en el área de aprovechamiento y la disposición de los residuos deberá hacerse en un lugar adecuado para los mismos.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El Municipio de Puerto Carreño identificado con Nit 892099305-3, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por las actividades asociadas al uso del recurso forestal para el beneficio de las actividades ejecutadas dentro del contrato de obra No.464 de 2025.

*De acuerdo a lo establecido en la Resolución 100-41-14-1428 del 29 de septiembre de 2014 "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA", por cada individuo aprovechado en el perímetro urbano el interesado deberá sembrar al menos 5 árboles de especies nativas de la región, según el presente permiso son cuatro (04) árboles autorizados para tala dentro del perímetro urbano, por lo tanto le corresponde sembrar **VEINTE (20)** árboles de especies nativas de la región de la Orinoquia.*

Tabla 5. Medida de compensación.

SECTOR	*ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA*	*MEDIDA DE COMPENSACIÓN*	*EQUIVALENTE A COMPENSAR*	*INDIVIDUOS A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO*
FAUNA Y FLORA	*Aprovechamiento forestal de árboles aislados en perímetro urbano*	*Reforestación*	*Siembra de 5 a 15 árboles por cada árbol aprovechado según criterio técnico*	*Veinte (20) árboles de especies nativas de la región*

Fuente: Corporinoquia Territorial Vichada, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 2014.

Municipio de Puerto Carreño identificado con Nit 892099305-3, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue los presentes permisos ambientales.

La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al lugar del aprovechamiento forestal o cerca de cuerpos hídricos en jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, y se deberá informar a la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, mediante un informe de establecimiento de compensación. Su incumplimiento será causal para imponer las sanciones pertinentes.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicione y/o reemplace. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

Seguimiento y control:
De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general. Por lo tanto, el Municipio de Puerto Carreño identificada con Nit 892099305-3, deberá cancelar el valor de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No.500.36.22.0586 del 9 de mayo del 2022, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el aprovechamiento forestal, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

El incumplimiento de los anteriores requerimientos y del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, o el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin la previa autorización de esta Autoridad Ambiental, dará origen al inicio de actuaciones de carácter investigativo sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo proceso sancionatorio ambiental en contra el Departamento de Vichada, según la ley 1333 de 2009 y Ley 2387 de 2024, o las que la modifiquen o sustituyan.

El presente Concepto Técnico se anexará al expediente trámite N°600.5.1.25.0026 con el objeto de brindar soporte técnico a los actos administrativos que se generen en al área jurídica de la Subsede.

CONSIDERACIONES DEL AREA JURIDICA

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibidem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el proceso de otorgar una autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados se halla expresamente fundamentado en la normatividad vigente que regula la materia, y de manera general la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015; por tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley, en los siguientes términos:

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Por último y en virtud de la solicitud realizada mediante radicado N° PR-2025-0718 del 29 de septiembre del 2025, el Municipio de Puerto Carreño, allego solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados en un volumen total de 0,514m³ (cero coma quinientos catorce metros cúbicos) representados en cuatro (04) individuos arbóreos, ubicados en espacio público del municipio de Puerto Carreño, carrera 18 No. 20-41, parque del barrio alcaraván, para el desarrollo del proyecto de obra "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO I DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA"; en las coordenadas geográficas:

Tabla 4. Coordenadas WGS84 e inventario forestal de árboles autorizados para Tala Rasa.

No.	Nombre común	Nombre científico	Latitud (N)	Longitud (W)	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Vol. T (m3)	Observaciones
2	Pilón	*Andira taurotesticulata*	6°11'19.19"	67°29'25.54"	0,94	0,30	6	0,316	Árbol juvenil, sano
3	Pilón	*Andira taurotesticulata*	6°11'19.79"	67°29'25.62"	0,37	0,12	5	0,041	Árbol juvenil, sano, con fuste inclinado
4	Mango	*Minguifera indica*	6°11'19.80"	67°29'25.68"	0,15 0,23	0,05 0,07	3	0,13	Árbol juvenil, sano, con fuste inclinado y bifurcado
5	Neem	*Azadirachta indica*	6°11'19.80"	67°29'25.76"	0,36	0,11	3,50	0,027	Árbol juvenil, sano, con fuste inclinado
Total								**0,514**	

Fuente: Corporinoquia, 2025.

Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal para la tala de cuatro (04) especímenes arbóreos, como se relacionan en la tabla 4, ubicados en espacio público del municipio de Puerto Carreño, carrera 18 No. 20-41, parque del barrio alcaraván, que corresponden a un volumen total de **0,514m³ (cero comas quinientos catorce metros cúbicos.**

Los demás árboles solicitados, no podrán ser talados ni intervenidos sin autorización previa de Corporinoquia, por lo que procede su integración al diseño definitivo del proyecto "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO I DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA" para que hagan parte de zonas verdes, andenes y parques.

En mérito de lo expuesto, La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Técnica y Ambientalmente viable Otorgar al Municipio de Puerto Carreño, identificado con Nit. 892099305-3, **Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados,** por un volumen total de 0,514m³ (cero coma quinientos catorce metros cúbicos) representados en cuatro (04) individuos arbóreos, ubicados en espacio público del municipio de Puerto Carreño, carrera 18 No. 20-41 parque del barrio alcaraván, para el desarrollo del proyecto de obra "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO I DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA", como se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla 4. Coordenadas WGS84 e inventario forestal de árboles autorizados para Tala Rasa.

No.	Nombre común	Nombre científico	Latitud (N)	Longitud (W)	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Vol. T (m3)	Observaciones
2	Pilón	*Andira taurotesticulata*	6°11'19.19"	67°29'25.54"	0,94	0,30	6	0,316	Árbol juvenil, sano
3	Pilón	*Andira taurotesticulata*	6°11'19.79"	67°29'25.62"	0,37	0,12	5	0,041	Árbol juvenil, sano, con fuste inclinado
4	Mango	*Minguifera indica*	6°11'19.80"	67°29'25.68"	0,15 0,23	0,05 0,07	3	0,13	Árbol juvenil, sano, con fuste inclinado y bifurcado
5	Neem	*Azadirachta indica*	6°11'19.80"	67°29'25.76"	0,36	0,11	3,50	0,027	Árbol juvenil, sano, con fuste inclinado
Total								**0,514**	

Fuente: Corporinoquia, 2025.

Parágrafo Primero. *Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal para la tala de cuatro (04) especímenes arbóreos, como se relacionan en la tabla 4, ubicados en espacio público del municipio de Puerto Carreño, carrera 18 No. 20-41, parque del barrio alcaraván, que corresponden a un volumen total de* ***0,514m³ (cero comas quinientos catorce metros cúbicos.***

Parágrafo Segundo. *Los demás árboles solicitados, no podrán ser talados ni intervenidos sin autorización previa de Corporinoquia, por lo que procede su integración al diseño definitivo del proyecto "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO I*

DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA" para que hagan parte de zonas verdes, andenes y parques.

ARTÍCULO SEGUNDO. La ubicación y demás características del aprovechamiento son los siguientes:

Tabla 4. Coordenadas WGS84 e inventario forestal de árboles autorizados para Tala Rasa.

No.	Nombre común	Nombre científico	Latitud (N)	Longitud (W)	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Vol. T (m3)	Observaciones
2	Pilón	*Andira taurotesticulata*	6°11'19.19"	67°29'25.54"	0,94	0,30	6	0,316	Árbol juvenil, sano
3	Pilón	*Andira taurotesticulata*	6°11'19.79"	67°29'25.62"	0,37	0,12	5	0,041	Árbol juvenil, sano, con fuste inclinado
4	Mango	*Minguifera indica*	6°11'19.80"	67°29'25.68"	0,15 0,23	0,05 0,07	3	0,13	Árbol juvenil, sano, con fuste inclinado y bifurcado
5	Neem	*Azadirachta indica*	6°11'19.80"	67°29'25.76"	0,36	0,11	3,50	0,027	Árbol juvenil, sano, con fuste inclinado
Total								**0,514**	

Fuente: Corporinoquia, 2025.

ARTICULO TERCERO. La vigencia del permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados será por el término de vigencia de dos (02) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, y se requiere que el Municipio de Puerto Carreño informe oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento., a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

***Parágrafo**: Su prórroga se efectuará siempre y cuando se solicite al inicio del último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.*

ARTÍCULO CUARTO. Durante el aprovechamiento de los árboles, por Municipio de Puerto Carreño, identificado con Nit. 892099305-3, será responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes a fin de evitar daños a terceros o la infraestructura existente, que puedan verse perjudicados al momento del apeo de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: El Municipio de Puerto Carreño, identificado con Nit. 892099305-3, durante la tala de los arboles será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

Medidas de prevención:

- Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.
- La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar que no se causen daños mecánicos, que deterioren el estado fitosanitario y estético de las especies, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.
- Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.
- Se deberá informar previo a su ejecución a los habitantes de predios vecinos; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna la tala y la disposición de los desechos producto del aprovechamiento.
- Deberá informar a la comunidad aledaña del sitio de intervención, sobre la actividad a realizar previo a su ejecución y además delimitar el área de intervención con cintas de seguridad.
- Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, así como la presencia de epifitas en el árbol para proceder a realizar su reubicación respectiva en otro individuo arbóreo.

- Será el responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala o apeo de los árboles.
- En ninguna circunstancia se podrá realizar la movilización y/o comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento y en dado caso el material resultante podrá ser aprovechado por el usuario para beneficio propio y/o deberá donar estos productos a entidades sin ánimo de lucro como: Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal, para lo cual se deberá allegar un informe sobre el destino de los productos y las actas de entrega de estos.
- No se deberán dejar residuos de ramas ni hojarasca en el área de aprovechamiento y la disposición de los residuos deberá hacerse en un lugar adecuado para los mismos.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar al El Municipio de Puerto Carreño identificado con Nit 892099305-3, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por las actividades asociadas al uso del recurso forestal para el beneficio de las actividades ejecutadas dentro del contrato de obra No.464 de 2025.

Parágrafo primero. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 100-41-14-1428 del 29 de septiembre de 2014 *"Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA"*, por cada individuo aprovechado en el perímetro urbano el interesado deberá sembrar al menos 5 árboles de especies nativas de la región, según el presente permiso son cuatro (04) árboles autorizados para tala dentro del perímetro urbano, por lo tanto le corresponde sembrar **VEINTE (20)** árboles de especies nativas de la región de la Orinoquia.

Parágrafo segundo. De conformidad con la Resolución No. 100.41.14-1428 del 2014, del 29 de septiembre de 2014, las actividades de compensación se realizarán de la siguiente manera:

Tabla 5. Medida de compensación.

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	INDIVIDUOS A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
FAUNA Y FLORA	Aprovechamiento forestal de árboles aislados en perímetro urbano	Reforestación	Siembra de 5 a 15 árboles por cada árbol aprovechado según criterio técnico	Veinte (20) árboles de especies nativas de la región

Fuente: Corporinoquia Territorial Vichada, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 2014.

Parágrafo tercero. Municipio de Puerto Carreño identificado con Nit 892099305-3, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue los presentes permisos ambientales.

Parágrafo cuarto. La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al lugar del aprovechamiento forestal o cerca de cuerpos hídricos en jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, y se deberá informar a la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, mediante un informe de establecimiento de compensación. Su incumplimiento será causal para imponer las sanciones pertinentes.

Parágrafo quinto. El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicione y/o reemplace. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

ARTICULO SEPTIMO. CORPORINOQUIA, de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general. Por lo tanto, el Municipio de Puerto Carreño identificada con Nit 892099305-3, deberá cancelar el valor de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No.500.36.22.0586 del 9 de mayo del 2022, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Parágrafo primero. Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el aprovechamiento forestal, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

Parágrafo segundo. Por esta actividad, Municipio de Puerto Carreño identificado con Nit 892099305-3, deberá cancelar el valor de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. .500.36.22.0586 del 9 de mayo del 2022, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. El Concepto Técnico de aprovechamiento forestal N° 600.8.2.25.0029 de fecha 27 de marzo del 2025, hace parte íntegra del presente Acto Administrativo y podrá ser consultado en el expediente N° 600.29.2.25.0004.

ARTÍCULO NOVENO. La presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el presente acto administrativo, cualquier modificación en las condiciones de uso y aprovechamiento por parte del **Municipio de Puerto Carreño identificado con Nit 892099305-3**, deberá informarse previamente a CORPORINOQUIA Territorial Vichada para su respectivo trámite legal.

ARTÍCULO DÉCIMO. Que, **Municipio de Puerto Carreño identificado con Nit 892099305-3,** será responsable por los inconvenientes no previstos, y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de la presente autorización ambiental, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Se le advierte a, **Municipio de Puerto Carreño identificado con Nit 892099305-3**, *beneficiaria de la presente autorización, que las obligaciones impuestas y requeridas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento, así como las acciones descritas en el presente documento*. El incumplimiento producirá las sanciones administrativas del caso por parte de Corporinoquia de acuerdo a lo previsto en los Artículos 40 y 42 de la Ley 1333 de 2009, modificados por el artículo 17 y 7 de la ley 2387 de 2024 y demás normas ambientales vigentes y concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar de manera personal el contenido del presente Acto Administrativo a **Municipio de Puerto Carreño identificado con Nit 892099305-3**, o quien delegue en debida y legal forma, en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación que se podrá interponer ante la Direccion Territorial de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera Vichada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Porcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada

Reviso y aprobó: Luis Manuel Azabache Luna
Director Territorial Vichada.

Proyectó: Leyla Rodríguez Vega
Profesional universitario